

A. H. N.  
S. GUERRA CIVIL  
P. 83  
2

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 80 - Barcelona, 28 de Octubre de 1938 - Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden aclarando alguno de los conceptos relativos al precio máximo de tasa al público de los vinos, alcoholes y sus derivados. — Página 1102.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular estableciendo cursillos de capacitación profesional para Oficiales y Clases de tropa destinados a la práctica del servicio ordinario. — Página 1103.

Otra concediendo el empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Alicante Francisco Vega Samartino. — Página 1104.

Otra concediendo mayores efectos administrativos a dos Sargentos con destino en la Jefatura de Fuerzas del Este. — Página 1105.

Otra confirmando el destino de varios Carabineros. — Página 1105.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado del Cabo Eugenio Moratilla González. — Página 1106.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado del Carabinero José Hernández Vidal. — Página 1106.

Avisos Oficiales. — Página 1106.

Requisitorias.—Páginas 1106 a la 1109.

### SERVICIOS SANITARIOS

Orden circular confirmando en el empleo de Cabo Sanitario al Carabinero Manuel Oller Losilla y ascendiéndole al grado de Sargento. — Página 1109.

Otra confirmando en el empleo de Cabo Sanitario al Carabinero Ramón Figueras Pijcan y ascendiéndole al grado de Sargento. — Página 1109.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto determinando las categorías en la escala de Generales del Ejército Español. — Página 1109.

Orden circular dictando normas para el percibo de devengos del perso-

nal que se encuentre en la situación de "Al servicio de la Subsecretaría del Ejército de Tierra. — Página 1110.

Otra disponiendo quede sin efecto, por lo que respecta al Capitán don Emilio de la Rudia Alcaide, la orden en que se disponía la baja en el Arma de Infantería del mencionado Oficial. — Página 1110.

Otra concediendo la Medalla del Dber como recompensa por los méritos contraídos durante la actual campaña al Capitán médico de Carabineros don Pablo Bustos Navarrrón. — Página 1110.

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Orden disponiendo quede en suspenso, temporalmente, lo preceptuado en los artículos 180 y 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y disposiciones legales complementarias referentes a subastas de mercancías transportadas por ferrocarril. — Página 1111.

### SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 1112.

## CONTRIBUCION VOLUNTARIA

¿Quién de vosotros no siente la preocupación del familiar, amigo o compañero que se encuentra o puede encontrarse, herido o enfermo, en alguno de nuestros hospitales?

¿Quiénes no piensan que sus hijos, los de sus parientes o conocidos, pueden necesitar de las Colonias Infantiles o de Obras de Asistencia Social?

¡Jefes, Delegados, Oficiales y clases en general! En vuestra conciencia está coadyuvar a esta obra magna, consiguiendo e ingresando donativos en los

### BANCOS Y CAJAS DE AHORRO

en la forma que establece el Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Agosto pasado (BOLETIN OFICIAL n.º 63) y Orden ministerial de 5 de Septiembre (BOLETIN OFICIAL n.º 68).





**ORDEN**

**Vinos, alcoholes y sus derivados  
Tasa. - Precios**

Ante la necesidad de aclarar alguno de los conceptos relativos al precio máximo de tasa al público de los vinos, alcoholes y sus derivados, a que se refiere el apartado séptimo de la Orden de esta Presidencia, fecha 13 del actual, publicada en la "Gaceta" del 16, relativa a los artículos de comer, beber y arder y el jabón,

De acuerdo con la propuesta de los Ministerios de Hacienda y Economía y de Agricultura, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

El epígrafe "Precios máximos de tasa al público" del apartado séptimo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 13 del actual, relativa a los precios máximos de tasa de los artículos de comer, beber y arder y el jabón, quedará redactado así:

**PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL PUBLICO  
Sin embotellar**

**Vinos blancos o tintos corrientes**

A granel, con graduación no inferior a 10 grados, y con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 1'50 pesetas litro.

**Alcohol**

Alcohol rectificado de 90 a 97 grados centesimales, a granel, 10 pesetas litro.

**Aguardientes, anisados y coñacs**

Aguardientes secos (anisados, coñacs, ron, caña y ginebra), con exclusión de los arbitrios municipales:

Hasta 32 grados centesimales, a granel, por litro, 8 pesetas.

De más de 32 grados centesimales y hasta 40 grados, a granel, por litro, 9 pesetas.

De más de 40 grados, a granel, por litro, 10 pesetas.

**Mistelas**

Con carácter único y con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 2'60 pesetas litro.

**Embotellados**

**Vinos corrientes**

No podrán expenderse bajo pretexto alguno a precio superior al de 4'50 pesetas la botella de tres cuartos de litro, incluidos el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

**Vinos generosos y aromatizados corrientes**

Los vinos generosos añejados naturalmente, con más de 15 grados alcohólicos los secos y más de 2 grados de licor los dulces, no podrán expenderse bajo pretexto alguno a precio superior al de 12 pesetas la botella de litro, incluidos el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

Los vinos aromatizados, aperitivos y vermouths, no podrán expenderse bajo pretexto alguno a precio superior al de 14 pesetas la botella de litro, incluidos el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

**Aguardientes secos (anisados, coñacs, ron, caña y ginebra), corrientes**

No podrán expenderse bajo pretexto alguno a precios superiores al de 12 pesetas la botella de tres cuartos de litro incluido el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

**Vinos de todas clases, aguardientes secos (anisados, coñacs, ron, caña y Ginebra) y licores de marcas acreditadas**

Se considerarán como de marcas acreditadas, exclusivamente, aquellos vinos de todas clases, aguardientes secos y licores, cuyos fabricantes acrediten tener registradas las marcas de los mismos en el Registro de la Propiedad Industrial, con anterioridad al 15 de Julio de 1936.

El precio máximo a que se podrán vender los artículos comprendidos en el presente epígrafe, incluidos el casco, impuestos del Estado, timbres y excluidos los arbitrios municipales, no podrá ser superior a cuatro veces el precio neto que tuvieran en 15 de Julio de 1936.

Se entiende por precio neto el de venta al público en aquella fecha, de-

ducidos los impuestos del Estado, timbres y arbitrios municipales, si estaban comprendidos.

Antes del día 15 de Noviembre próximo vienen obligados todos los fabricantes a presentar en la Dirección General de Abastecimientos, los siguientes documentos, para que por dicho Centro directivo puedan darse a la publicidad los precios de cada artículo de los comprendidos en este epígrafe elaborados en territorio leal:

a) Título o certificación que acredite la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial antes de 15 de Julio de 1936, de la marca del artículo de que se trate.

b) Declaración jurada que comprenda:

Nombre de la casa productora.

Domicilio.

Marca del artículo.

Clase del mismo.

Precio bruto en 15 de Julio de 1936; importe de los timbres, impuestos del Estado y arbitrios municipales, con el debido detalle, y precio neto resultante de restar del precio bruto el importe de los expresados conceptos.

La falsedad en esta declaración será castigada con arreglo a lo prevenido en el Decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Agosto de 1937.

Quienes dejaren de presentar los citados documentos, no podrán disfrutar de la elevación a que se refiere este epígrafe.

Lo que digo a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Octubre de 1938.

J. NEGRIN

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Economía y de Agricultura.

(De la "Gaceta de la República" núm. 295, de 22 de Octubre de 1938.)

**A NUESTROS LECTORES**

Una nueva sección NO OFICIAL va a cultivar de ahora en adelante nuestro BOLETIN. Tiene por finalidad proporcionar a cuantos forman en las filas de nuestro querido Instituto, una fuente de información que les oriente en aquellas dudas que puedan ocurrírseles en materias de índole militar, administrativa o fiscal. Se denominará CORRESPONDENCIA CON NUESTROS LECTORES.

Estamos animados de los mejores deseos; contamos con el entusiasmo necesario, y en cuanto al acierto, nuestros lectores juzgarán, porque sería petulancia hablar de competencia.

La organización y puesta en marcha de este nuevo servicio, su sostenimiento y la actividad para resolver cuantas consultas se nos hagan, representan sacrificios que gustosos nos imponemos, con tal de brindar a Carabineros algo eficiente que contribuya a la mejor formación profesional de todos sus componentes.

Si logramos nuestro propósito, constituirá la satisfacción del deber cumplido para cuantos aportamos a esta obra nuestro modesto pero sincero esfuerzo.

LA ADMINISTRACION



## Dirección General de Carabineros

### ORDENES CIRCULARES

**Cursillos de capacitación profesional para Oficiales y Clases de tropa destinados a la práctica del servicio ordinario**

El incremento tomado por el Instituto en los últimos tiempos, que ha visto aumentados considerablemente sus cuadros, tanto para la formación de unidades combatientes como para la reorganización y refuerzo de las empleadas en servicios fiscales ordinarios, e igualmente la perspectiva del volumen indiscutible que han adquirido y están adquiriendo los múltiples especiales que se le vienen encomendando por los poderes públicos y sin que se pueda perder de vista el papel que está llamado a desempeñar el Cuerpo de Carabineros en el futuro para la salvaguarda y resurgimiento de la economía nacional, induce a pensar en la inmediata capacitación profesional de los componentes de la Institución que ha de tener a su cargo estos menesteres y que, por su reciente ingreso o por haber obtenido grados superiores con posterioridad al movimiento faccioso de Julio de 1936, no están en las debidas condiciones técnicas para rendir todo el esfuerzo que de ellos se espera.

Fundándose en estas consideraciones, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se crean, con carácter transitorio, escuelas de capacitación profesional para Capitanes y Tenientes en cada una de las Comandancias existentes en la zona leal; otras para Sargentos y Cabos en todas las Compañías o Comandancias, según se disponga o no de locales para ello y otros medios, a juicio de los respectivos Jefes de Fuerzas, de Comandancias y Delegado de mi autoridad en las zonas Centro, Sur y Levante; e igualmente otras para Carabineros en las cabeceras de las Compañías dependientes de dichas Comandancias, destinadas a la práctica del servicio peculiar del Cuerpo.

A dichas escuelas asistirán todos los Oficiales, Clases y Carabineros que no pertenecieran al Instituto con anterioridad al día 19 de Julio de 1936 y los que formando parte de sus filas hayan obtenido empleos superiores para los cuales no estuvieran declarados aptos.

2.º Cada uno de estos Centros de enseñanza estará constituido por un Jefe y un Capitán profesores, un Subalterno auxiliar y un Carabinero or-

denanza de clases, los de Oficiales; de un Capitán y un Subalterno profesores, un Sargento auxiliar y un Carabinero ordenanza de clases, los de Sargentos y Cabos, y un Subalterno y dos Sargentos profesores, un Cabo auxiliar y un carabinero ordenanza, los de Carabineros.

Tanto los profesores como los auxiliares serán nombrados libremente por los Jefes y Capitanes respectivos, precisamente entre profesionales del Instituto, quienes procurarán el mayor acierto en la elección, y su cometido puede ser compatible con otro destino o cargo.

3.º Los cursillos tendrán un carácter intensivo y su duración será de cuatro meses para Oficiales, tres meses para Sargentos y Cabos y dos meses para Carabineros, empleándose de 8 a 10 horas en cada jornada, entre clases, prácticas y estudios, incluidos los domingos y días festivos.

4.º A las clases, que se organizarán en los locales de que disponga cada unidad, montándose de una manera sencilla pero lo más comfortable posible dentro de las restricciones y modestia que impone el carácter de nuestra lucha, asistirán los alumnos por tandas, en la proporción a la capacidad de las aulas que se habiliten y teniendo en cuenta también las necesidades del servicio; debiendo procurarse que los alumnos se alojen debidamente en cuarteles o locales propios y de que se les faciliten los víveres necesarios para su subsistencia en comunidad, con cargo a sus sueldos o haberes, cuando tengan que desplazarse fuera de su residencia por este motivo.

5.º Sin perjuicio de la Inspección que corresponde a los Jefes de Fuerzas y Delegado de mi autoridad en la zona Centro, Sur y Levante, los Jefes de las unidades o dependencias en que se establezcan las Escuelas serán los Directores de estudios y rectores de las mismas y responsables de la buena marcha y aprovechamiento de las enseñanzas, exigiendo de los profesores que nombren, el mayor celo y entusiasmo en el desempeño de tan importante misión, dando toda clase de facilidades, tanto a dichos profesores como a los alumnos, para la confección de apuntes y composición de lecciones en las oficinas de las unidades respectivas, teniendo en cuenta la escasez de textos, cargando el importe de los gastos que se originen al fondo de material correspondiente, a excepción de los libros, cuadernos y efectos de escritorio de fácil adquisición utilizados por los alumnos, que serán de su cuenta.

6.º Las materias objeto de los cursillos, serán las siguientes:

#### PARA CARABINEROS

**Cultura General.** — Lectura, escritura y redacción de documentos fis-

cales utilizados en la práctica del servicio. — Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales. — Sistema métrico decimal. — Medidas inglesas más corrientes. — Ligeras nociones de Geografía astronómica, física y política. — Límites de España y accidentes geográficos más importantes. — División política de España. — Educación moral, militar y cívica.

**Conocimientos militares.** — Obligaciones del soldado según las Ordenanzas y el Reglamento de Régimen Interior de los Cuerpos. — Instrucción de Tiro y Táctica individuales.

**Conocimientos Jurídicos.** — Lectura y explicaciones reiteradas de los artículos del Código de Justicia Militar y disposiciones complementarias a que se refería la Circular de esta Dirección General de 28 de Abril de 1938. (BOLETIN OFICIAL número 33.)

**Conocimientos Fiscales.** — Obligaciones del Carabinero en general. — Disposiciones generales del servicio especial del Cuerpo. — Obligaciones del Carabinero en las costas, fronteras, a bordo de los buques, en los muelles, en bahías, en Aduanas de frontera, depósito de Comercio y francos, puntos de reconocimiento, puertos, estaciones, tránsito por ferrocarril y por el interior. — Conocimiento práctico de marchamos, marcas de fábrica, levantes, guías, vendís, precintas, talones de adeudo, manifiestos, etc. — Redacción de actas de aprehensión. — Ley de Contrabando y Defraudación, en la parte de la misma que al Carabinero señala el Reglamento Militar del Cuerpo. — Prácticas de apreciación a la vista, del peso, volumen y capacidad de mercancías, según los envases que utiliza el comercio corriente.

#### PARA SARGENTOS Y CABOS

Todos los conocimientos anteriores y, además, los siguientes:

**Cultura General.** — Nociones de Geometría práctica. — Resolución de problemas de Aritmética relacionados con casos prácticos de servicio. — Educación moral, militar y cívica.

**Conocimientos militares.** — Ordenanzas militares del Cabo y del Sargento, para Cabos. — Idem del Sargento y Oficial, para Sargentos. — Formularios del Reglamento de Detall y Contabilidad correspondiente a los Carabineros y Comandantes de puesto. Servicio de Guarnición y Campaña, en la parte aplicable a clases de tropa. Auxilios a prestar a las Autoridades ajenas al Instituto y en alteraciones de orden público. — Reglamento táctico (Pelotón y Sección).

**Conocimientos Jurídicos.** — Funciones del Auxiliar fedatario de causas. Deberes del Jefe de la Fuerza destacada e independiente, en los casos de delito flagrante previstos en el Código

de Justicia Militar y disposiciones vigentes.

**Conocimientos Fiscales.** — Obligaciones en general del Comandante de Puesto. — Obligaciones del Jefe de la Fuerza de Carabineros veteranos. — Práctica intensa de reconocimiento y examen de documentos fiscales y apreciación de falsificaciones, enmiendas e inutilizaciones en los mismos. — Conocimiento sucinto de los reglamentos sobre azúcares, alcoholes, achicoria, cultivo del tabaco, pólvora y explosivos, con las modificaciones introducidas en los mismos.

**PARA OFICIALES**

Todo lo anterior y, además, lo siguiente:

**Cultura General.**—Aritmética y nociones de Algebra. — Gramática Castellana. — Geografía e Historia General y de España. — Nociones de Topografía. — Conferencias sobre moral militar y política.

**Conocimientos militares.** — Ordenes generales para Oficiales. — Ordenanzas de los respectivos empleos. — Reglamento militar del Cuerpo. — Reglamentos del Detall y Contabilidad del Cuerpo, hasta las obligaciones del Capitán inclusive. — Reglamento para el Régimen Interior de los Cuerpos en la parte aplicable a Carabineros. — Servicio de Guarnición y Campaña. — Ley de Orden Público. — Reglamento Táctico, hasta Compañía inclusive.

**Conocimientos Jurídicos.** — Obligaciones del Delegado Instructor del Secretario Relator del Tribunal Permanente. — Instrucción de Informaciones. — Código de Justicia Militar.

**Conocimientos Fiscales.** — Obligaciones que señala el Manual del Carabinero para los Jefes de Sección y Capitanes de Compañía en costas, fronteras, aduanas e interior. — Ley de Contrabando y Defraudación.

**Prácticas.** — Dibujo. — Equitación. Prácticas de Delegado Instructor del Secretario Relator de los Tribunales Permanentes.

7.° Todos estos estudios y prácticas serán sin perjuicio de las enseñanzas definitivas que deba adquirir el personal del Instituto en su día en las Escuelas o Academias de los respectivos empleos.

8.° Los conocimientos de que se deja hecho mérito, tendrán un carácter eminentemente práctico, eludiendo los rutinarios sistemas de obligar a los alumnos a que aprendan de memoria largos párrafos o los articulados de disposiciones oficiales o Reglamentos, limitándose este procedimiento exclusivamente a las obligaciones de las Ordenanzas Militares y administrativas del Cuerpo, por lo que respecta a la tropa, al objeto de que no sean olvidadas con facilidad.

Las conferencias sobre moral militar y política, correrán a cargo de los Delegados de mi autoridad en las Unidades respectivas, verificándose esta instrucción de una manera alterna y combinada con el plan de estudios que se trace, de forma que quede debidamente asegurada en cada Escuela por lo menos una vez por semana.

Para las prácticas de dibujo y equitación se interesará el concurso del personal especialista del Servicio de Cartografía y del de Caballería, así como del ganado con que se cuente en las respectivas unidades o en las más próximas.

9.° Al finalizar cada cursillo, los Directores de las Escuelas dispondrán lo conveniente para realizar un examen de las materias de que trate, levantando acta del resultado, en la que constará nominalmente cada alumno con las calificaciones exclusivas de "apto o no apto para el servicio especial del Cuerpo", enviando a esta Dirección General seguidamente copia autorizada del expresado documento, para la correspondiente anotación en los expedientes personales de los interesados, archivándose el original en las respectivas unidades.

10. Los declarados "no aptos" repetirán curso por una sola vez, y si no alcanzaran en la prueba final distinta calificación, serán propuestos por los Directores de las Escuelas, mediante informe detallado, historiado las circunstancias de aplicación, capacidad, cultura, conducta escolar y pública, moralidad, etc., de los interesados, para una de estas determinaciones:

- a) Reducción de categoría.
- b) Retiro o licenciamiento.
- c) Destino a unidades combatientes o de mayor fatiga.

Las dos primeras resoluciones no se adoptarán sin que medie información escrita y legal de las circunstancias que concurren en cada caso y que sea una garantía para el interesado.

11. El personal destinado en servicios de retaguardia y que no dependa de las mencionadas Jefaturas o Comandancias, realizarán estos cursillos, bien agregados a las Escuelas correspondientes que existan en la localidad o en las más próximas u organizándose las mismas en las dependencias en que prestan servicio, si el contingente de alumnos hiciera necesaria o aconsejara esta medida, quedando el Jefe de las citadas fuerzas, facultado para disponerlo así en la forma que sean compatibles los estudios con el servicio que desempeñen dichos alumnos, reduciéndose las horas de clase a lo indispensable, aunque tenga que ser mayor el período de preparación, pero siempre sin perjuicio de las enseñanzas señaladas.

Por lo que respecta al personal que presta servicio en este Centro Directivo,

el Jefe del Primer Negociado dispondrá lo conveniente para que se organicen dichos cursillos en los propios términos de este apartado.

12. Durante todo el mes de Noviembre próximo se organizarán y prepararán los locales, se confeccionarán las lecciones y apuntes y será nombrado el profesorado y personal auxiliar, de modo que el primer cursillo comience el día 1.° de Diciembre inmediato.

13. Quedan suprimidas cuantas Escuelas de esta naturaleza funcionen en la actualidad de una manera extraoficial o autorizada, las cuales se transformarán en las de nueva creación, ajustándose en un todo en su funcionamiento a los preceptos de esta Orden.

Las dudas que surjan con motivo de esta disposición serán subsanadas por esta Dirección General o por la Jefatura de ella, en las zonas Centro, Sur y Levante.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento; debiendo dar cuenta a este Centro Directivo cuándo dan comienzo los cursillos y el lugar en que se horario establecido las clases, con el horario que dispongan y profesores nombrados.

Barcelona, 25 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

**ASCENSOS**

Vista la instancia elevada a esta Dirección General por el Carabinero perteneciente a la Comandancia de Alicante, Francisco Vega Samartino, en la que solicita le sea concedido el empleo de Cabo por hallarse comprendido en la Orden de 8 de Diciembre de 1936, y demostrado que el no ser incluido en la relación de los que solicitaron acogerse a los beneficios concedidos por la Orden citada, remitida a esta Dirección General por la referida Comandancia, fué por olvido involuntario de la misma y, por tanto, ajeno a la voluntad del interesado;

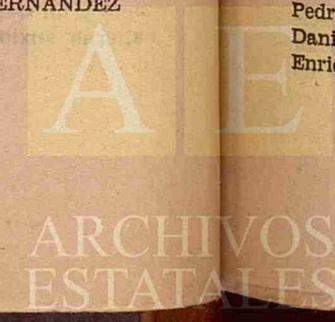
He tenido por conveniente, como resolución a la instancia del solicitante, concederle el empleo de Cabo, con la antigüedad de 1.° de Octubre de 1936 y efectos administrativos a partir de la próxima revista del mes de Noviembre, con destino a la mencionada Comandancia de Alicante.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...



**EFFECTOS ADMINISTRATIVOS**

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por los interesados,

Ha resuelto rectificar la Orden de la misma de fecha 27 de Julio último (BOLETIN OFICIAL número 49) por la que se promovía al empleo de Sargento a los Cabos con destino en la Jefatura de Fuerzas del Este, Dámaso Molledo Santiago y Eusebio Pérez Javierre, en el sentido de que los efectos administrativos que han de disfrutar en el empleo concedido tengan lugar a contar de la revista del mes de Marzo del corriente año, por haberse demostrado que fueron excluidos involuntariamente de la propuesta de ascensos de diverso personal del Batallón número 40, evadido del Norte, formulada por el Jefe de la Base de Villarreal, cuya resolución tuvo efecto en la Orden de 17 de Febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 14), al que se le señalaron aquellos beneficios económicos.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

**DESTINOS Y TRASLADOS**

Esta Dirección General ha acordado confirmar en los destinos que a cada uno se les consigna, a los individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Pedro Albadalejo Martínez y termina con Gregorio Cabedo Alvarez; cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Noviembre.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

**RELACION QUE SE CITA****Destinados a la 56 División****Carabinero de 1.º**

Pedro Albadalejo Martínez

**Carabineros de 2.º**

José Colet Rovira  
Eugenio Blasco Cano  
Miguel Rodríguez Muñoz  
Emilio Llorca Masquefa  
José Deveas Marco  
Fernando Figueras Cleris  
José García Carmona  
Pedro Iglesias Muñoz  
Daniel Moliner Navarro  
Enrique Montferrán

Cipriano Peláez Ramos  
Joaquín Platginestós Mateu  
Miguel Puig Clarella  
José Sánchez Laorden  
José Vallverdú Falguera  
Antonio Verdaguer Lladó  
Jaime Teixidor Tort  
Juan Rivera Ricart  
Ricardo Ferrando Barba  
Jaime Buiges Tormo  
Francisco Maciá Crusans  
Francisco Costa Gelis  
Manuel Muñoz Carrillo  
Alejandro Grado Salgado  
Félix Uriarte Aulestiarte  
José María Rahona Mata  
Luis Medina Jerónimo  
Higinio Obregón González  
Luis López López  
Juan Ibáñez Carro  
Francisco Aguilar Aguilar  
Esteban Sodria Puch  
Manuel Vicente Mira  
Vicente Roca Dalmau  
Salvador Gil Camarasa  
José Martínez Valero  
Juan Asensio Fernández  
Andrés Conesa Vera  
David Espinós Broch  
Norberto Guirbau Matías  
Pedro Montsull Momparr  
José Viña Soldevilla  
Juan Armengol Cots  
José Jubells Mallús  
Francisco Blanco Monzón  
Manuel Robles Palacios  
Jaime Masana Salto  
César Gracia Montorio  
Salvador Delgado Montero  
Antonio Guillén Ruiz  
Teófilo García Aranda  
José Vinaixa Nome  
Jerónimo Amate Hernández  
José Casas Sonsolis  
Ramón Farré Roca  
Ginés García Marco  
Esteban Grima Fernández  
Marcelino Martín Tubert  
Fabriciano Monteón Varea  
Antonio Pamplona Vergés  
Francisco Pons Vigo  
Juan Prat Puigsegur  
Francisco Ruiz Sánchez  
Juan Subirón Calvet  
Leandro Vidal Pallejá  
Joaquín Tomás Miravet  
Juan Rocas Arenas  
Francisco Isla Monroy  
Felipe Díaz Mena  
Jaime Pujol Millán  
Juan Rovira Casasayas  
Juan Galido Guevara  
Jesús Martínez Guirado  
Andrés Sáinz de Besa  
Francisco Badosa Sanfeliu  
Carlos Mata Marsal  
Marcelino Fernández Cifuen  
Antonio Rubio Robado  
Antonio Parra Soler  
José González Castro  
Maximino Aguilera Altamit  
Jaime Piquer Coto  
Pascual Sánchez Fernández  
Eduardo Farnos Colón  
Pedro Mansilla Borlansa

José Aparicio Guardiola  
Juan Beiret Ruiz  
Antonio Deulofeu Sanz  
Eduardo Fernández Caracena  
Miguel Mauri Obiols  
Eugenio Solano Raluy  
Angel Torres Centellas  
Magín Figueras Ferré  
José Girona García  
Juan Toboso Batlló  
Santiago Montull Coso  
Miguel Guas Solsona  
José Uliberri Aliaga  
Francisco Cid Pons

**Destinados a la Agrupación de Batallones de esta capital****Carabineros**

Luis Espinosa García  
Bienvenido Lacueva Pallés  
Antonio Núñez López  
Castor González Rivero  
Jaime Matro Bartrés  
Alberto Font Clua  
Agustín Barri Artigas  
José Cuadrado Moyano  
Salvador Labella Achón  
Jaime Mercadé Mercadé  
Amadeo Martí Alemany  
Gonzalo Hernández Peña  
Manuel Espada Díaz  
Tomás Vereá Ruiz  
Alfonso Maeso Huertas  
José Sánchez García  
José Celdrán Castillo  
Agustín Miñarro Martín  
Rafael Alcaraz Martín  
José Gómez Piqueras  
Rafael Jiménez Sánchez  
Ricardo Jiménez Moreno  
Andrés Expósito Invernón  
Ramón Campos Mora  
José Reyes Mejías  
José Albarca Callejón  
Ramón Meseguer Meseguer  
Antonio Esteban Ferrer  
Joaquín Gil Fortes  
José Fernández Alba  
Ramón González García  
José Vallbona Llovera  
Francisco Ros García  
Gregorio Valle Alcántara  
Rufino Camacho Noblejas  
Vicente Catalán Gargallo  
Antonio Moreno Izquierdo  
Manuel Soria Frías  
José Aguirre Fenoy  
Ignacio Zalacain Aizmendi  
Aureliano González Díez  
Miguel Agurreburual Loinaz  
Teodoro Areitio Arbecas  
Basilio González Gutiérrez  
Aurelio Jiménez López  
Patricio Garrote Marín  
Gabriel Parets Taberner  
Francisco Ponce Jiménez  
Manuel González Oróñez  
Antonio López Campos  
Julio Armas Montero  
Paulino Vega Ferreres  
Esteban Rodríguez Terán  
Anastasio Delgado Díez  
Miguel García Sánchez  
Francisco Sánchez García  
José Sustacha Barturen

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

Paulino Medamio García  
 Nicolás Labrege Campos  
 José Obeso Rosete  
 Melchor Rodríguez García  
 Juan Aldín Márquez  
 Ginés Hernández Moreno  
 Maximiano Martín Alonso  
 Juan Bilbao Undurraga  
 Severiano Díaz Pereda  
 Nicolás Viadas Bilbao  
 Leopoldo Ibáñez Aedo  
 José Canceles Abruñana  
 Angel Leiva Benítez  
 Dámaso Alonso Fernández  
 Jacinto Collado Ortigosa  
 Juan Alcalde Ortiz  
 Manuel Hervás Callejero  
 Pablo Blanco García  
 Saturnino Díaz Cuenca  
 Andrés Blanco Blanco  
 Luciano Briceño García  
 Rafael Fernández Ortega  
 Julio Idenós Perilio  
 Florentino Jiménez Rey  
 Gumersindo Díaz del Cerro  
 Julio Esteban Sanz  
 José Docasal Vega  
 Francisco Delgado Alcón  
 Florentino Díaz Ortega  
 José Cafizares López  
 Julián Fernández Peláez  
 Marcelino Cabrer Nieto  
 Francisco Conal Jabonero  
 Antonio Domínguez Vera  
 Antonio García Sánchez  
 Juan I. Alcojar Pérez  
 Juan Sánchez Martín  
 Juan Pizarro Jimeno  
 Miguel Guerrero Venido  
 Ricardo Fraile Esteban  
 Felipe Janiel Gutiérrez  
 Manuel Banogan Venegas  
 Gregorio Cabedo Alvarez

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del indicado mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en Jaraco, de la expresada provincia.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Octubre de 1938.

El Director General,  
**MARCIAL FERNANDEZ**

Señores...

### AVISOS OFICIALES

#### Servicios practicados

Durante el mes anterior han verificado las Fuerzas de este Instituto, dedicadas al servicio especial, las siguientes aprehensiones:

"99 kilogramos de tabaco de contrabando de varias clases y marcas, y 4.785 plantas de tabaco en cultivo, sin autorización legal; 27,861'500 kilogramos de artículos comestibles; 385 litros de aceite; 29 botes de leche condensada; 670 docenas de huevos; 2.850 kilogramos de azúcar; 246 ídem de café; 286 ídem de jabón; 350 ídem de carbón vegetal; 1.820 litros de vino; 4.214 litros de alcoholes neutros y compuestos; 2.146 kilogramos de tejidos de varias clases; 2.650 piezas de confecciones de varias clases; 57 encendedores mecánicos y 1.165 piedras de ignición; 133 cabezas de ganado lanar, 6 ídem de vacuno, 4 ídem de cerda, 11 conejos y 33 aves de corral; un automóvil turismo; 6 escopetas de caza con 250 cartuchos. Moneda y valores: 84.831'95 pesetas en papel del Banco de España y 850 ídem en plata; 2.411'95 francos franceses; 228.850 pesetas en papel del Estado y 12.500 francos franceses en obligaciones; varios objetos de plata con peso aproximado de 8'850 kilogramos, ídem alhajas de oro con peso aproximado de 0'500 kilogramos. Reos: por contrabando y defraudación, 244; por delitos militares y comunes, 65."

Barcelona, 24 de Octubre de 1938.

El Director General,  
**MARCIAL FERNANDEZ**

#### Extravío de Cartera-nombramiento

En virtud de haber sufrido extravío la Cartera-nombramiento y de identidad número 4.702, expedida a favor del Sargento don Rafael Hurtado Pérez, quedará dicho documento nulo y sin valor alguno.

Barcelona, 24 de Octubre de 1938.

El Director General,  
**MARCIAL FERNANDEZ**

#### Donativos

El Teniente del Instituto don Nicolás Pedrosa Arroyo, afecto a la 179 Brigada Mixta, ha hecho entrega en esta Dirección General de un billete de la Lotería Nacional premiado con 500 pesetas en el sorteo celebrado el día 21 de Octubre actual, como donativo al Colegio de Carabineros.

Tan generoso rasgo no puede silenciarse y al hacerse público me es grato agradecerlo en nombre de todo el personal del Cuerpo y en el mío propio.

Barcelona, 25 de Octubre de 1938.

El Director General,  
**MARCIAL FERNANDEZ**

De los beneficios obtenidos en la explotación del dormitorio y peluquería del Hogar del Carabino de Valencia y por el Delegado en la Comandancia de dicha capital, ha sido entregada al Colegio de Huérfanos de este Instituto la cantidad de 3.500 pesetas que se destinan a los fines benéficos de dicho Centro docente.

Lo que me complace en hacer público para general conocimiento.

Barcelona, 23 de Octubre de 1938.

El Director General,  
**MARCIAL FERNANDEZ**

#### REQUISITORIAS

Enrique Giménez Montalbo, de dieciocho años de edad, natural de Guadalupe, hijo de Francisco y de Adela, de oficio carpintero y en la fecha de su desaparición Carabino con destino en el Batallón número 5 de la Base número 1 de Gandía, procesado en la causa número 1.431 del corriente año por presunto delito de desertión; comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de Septiembre de 1938.  
 El Delegado Instructor (ilegible).

Ramón Bernardo García, de diecinueve años de edad, natural de Irún (Guipúzcoa), hijo de Joaquín y de

#### RETIROS

Cumpliendo en 15 de Noviembre próximo la edad reglamentaria de cincuenta y cuatro años el Cabo, de la Comandancia de Madrid, Eugenio Moratilla González,

He resuelto que la clase de referencia cause baja en el Instituto en fin del indicado mes de Noviembre, por pase a la situación de retirado, con residencia en Ciudad-Libre.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Octubre de 1938.

El Director General,  
**MARCIAL FERNANDEZ**

Señores...

Cumpliendo en 30 de Noviembre próximo la edad máxima reglamentaria de cincuenta y seis años, el Carabino de la Comandancia de Valencia José Hernández Vidal.

3.º A los que cooperan a la ejecución del  
mente a otro a ejecutarlo.  
2.º A los que fuerzan o inducen directa-  
ejecución del hecho.  
1.º A los que toman parte directa en la

considera *Autores*:  
El artículo 14 del Código Penal ordinario  
en la práctica del servicio.  
das que se le ofrecen respecto al particular  
afecta, a fin de solventar las frecuentes du-  
lacion con la responsabilidad criminal que les  
dadero concepto de cada uno de ellos, en re-  
necesario que el carabiniere conozca el ver-  
sean reincluyentes en dichas faltas, se hace  
los cómplices, a no ser que los encubridores  
res, y de las faltas solamente los autores y  
los autores, los cómplices y los encubridores  
declara que son responsables de estos delitos  
la Ley de Contrabando y Defraudación, que  
RES. — A los efectos del artículo 19 y 20 de  
AUTORES, CÓMPICES, ENCUBRIDORES.

Se debe entender si dichos jefes residen o  
están en la plaza o localidad. (Consulta del  
"Boletín de Justicia Militar" de Junio del  
año 1901.)

traición, homicidio contra el jefe del Esta-  
Segunda. La de ser el delincuente reo de

Primeras. La de intervenir abuso de fun-  
ciones públicas por parte del encubridor.

curra alguna de las circunstancias siguien-  
nando la fuga del culpable, siempre que con-  
3.º Albergando, ocultando o proporcio-  
ra impedir su descubrimiento.

2.º Ocultando o inutilizando el cuerpo,  
los efectos o los instrumentos del delito pa-  
vechen de los efectos del delito.

1.º Aprovechándose por sí mismos o au-  
xiliando a los delincuentes para que se apro-  
vechen de los efectos del delito.

alguno de los modos siguientes:  
vienen con posterioridad a su ejecución de

ción en él como autores ni cómplices, inter-  
ción del delito, sin haber tenido participa-  
ción del delito, sin haber tenido participa-

A los que con conocimiento de la perpetra-  
ción del delito, sin haber tenido participa-  
ción del delito, sin haber tenido participa-

Y el artículo 17 considera *Encubridores*:  
cho por actos anteriores o simultáneos.

Los que no hallándose comprendidos en el  
artículo 14, cooperan a la ejecución del he-

El artículo 16 considera *Cómplices*:  
efectuado.

hecho por un acto sin el cual no se hubiese  
hecho por un acto sin el cual no se hubiese

citadas circunstancias, y de quince días a un  
mes a los que lleguen a cometer la cuarta  
falta con igual condición. Las de reinciden-  
cia, comprendidas en dicho artículo, se cas-  
tigarán con arresto superior a quince días de  
duración y siempre mayores que los impues-  
tos por la reincidencia. Las que puedan dañar  
a la subordinación o a la dignidad militar, se  
castigarán con el correctivo máximo dentro  
de cada escala y sin que lo precedente de esta  
regla reste en lo más mínimo la autonomía  
que a los superiores concede el artículo 338  
del Código de Justicia Militar, quienes po-  
drán separarse de estas normas cuando justi-  
ficados motivos así lo aconsejen.

El arresto puede ser un sustituto de la  
pena de multa en conformidad al artículo 94  
del Código Penal ordinario, que dice así: "Si  
el condenado no satisficere la multa impues-  
ta, quedará sujeto a una responsabilidad per-  
sonal subsidiaria que el tribunal establecerá,  
según su prudente arbitrio; pero en ningún  
caso podrá exceder de seis meses cuando se  
hubiere procedido por razón de delito, ni de  
quince días cuando hubiere sido por falta.

Esta responsabilidad subsidiaria no se im-

bién como tales servicios de armas, aunque  
éstas no se empuñen por los militares:

1.º El de transmitir, recibir y cumplimen-  
tar una orden relativa al servicio de armas.

2.º Toda acción preparatoria de armarse o  
munitionarse individualmente, cuando se ha-  
llen reunidos o llamados los soldados a for-  
mar.

3.º Cuantos actos preliminares o posterior-  
es al mismo servicio de armas se relacionen  
con éste o afecten a su ejecución.

Resumiendo lo que precede, resulta que  
siempre que el carabiniere sea calumniado, in-  
juriado u ofendido prestando el servicio pro-  
pio del Instituto o en actos preliminares o  
posteriores al servicio de armas que se re-  
lacionen con él o afecten a su ejecución vis-  
tiendo el uniforme reglamentario, el hecho  
constituirá el delito de insulto a fuerza ar-  
mada; fuera de estos casos debe reputarse  
como calumnia o injuria.

Lo confirman las siguientes sentencias:

Un paisano llama "canallas" a unos carabi-  
neros de servicio en una Aduana, que le re-  
conocieron una maleta; comete insulto a fuer-  
za armada. (Sentencia de 9 de Julio de 1893.)

pondrá al reo cuya pena principal sea privativa de libertad por más de seis años."

No podía escapar a las Autoridades el hecho de que el arresto, en las actuales circunstancias, dejaba de ser un castigo efectivo, puesto que la pasajera privación de libertad quedaba compensada con la exención de los peligros y molestias de la campaña. De ahí nació la necesidad de agravar la sanción, a cuyo efecto el Decreto de 21 de Octubre de 1937 ("Gaceta" número 295) establece que los arrestos que menciona el artículo 311 del Código de Justicia Militar (o sea, faltas leves sancionadas directamente por los jefes respectivos) llevarán como sanción accesoria una disminución de los devengos, mientras se sufra el arresto, consistente en el cincuenta por ciento del haber. Los jefes y oficiales, además, dejarán de percibir todas las gratificaciones que sean consecuencia de su destino.

La disposición anterior se hizo extensiva a la Marina, mediante Decreto de 28 de octubre de 1937 ("Gaceta" número 304.)

El Instituto de Carabineros debe observar el Decreto que establece la sanción accesoria del arresto, y para que pudiera tener perfecta

El cabo comandante del puesto de Tudela ve pasar en un tren en marcha a un carabini-nero destinado a Zaragoza en completo estado de embriaguez y dando escándalo; lo te-legalizó al jefe de aquella sección para que cuando llegase a la capital fuese recogido y castigado.

El oficial que fuese arrestado por cualquier superior, así que obtenga la libertad, se presentará inmediatamente a todos sus jefes y al que le haya impuesto el arresto. (Artículo 10-640 del Régimen interior de los Cuerpos.)

pero podrá ordenar al inferior que se presente en el acto, si se halla franco de servicio, o así que éste termine, en caso contrario, en la guardia de prevención o en la principal, a disposición del jefe de su Cuerpo o de la autoridad militar de la plaza, para que se imponga el correctivo que merezca; debiendo, además, el superior, dar noticia inmediata del hecho y del nombre y empleo o clase del culpable, a la referida autoridad o jefe. (Artículo 10-639 del Régimen interior de los Cuerpos.)

Las clases de tropa en el Cuerpo pueden obrar, respecto al particular, a tenor del siguiente caso:

armada, reputando como tal a toda pareja encargada de la conducción de pliegos u órdenes.

Y también el que de palabra, por escrito o en otra forma equivalente injurie u ofenda clara o encubiertamente al Ejército o a Instituciones, Armas, clases o Cuerpos determinados del mismo. (Artículo 258 del Código de Justicia Militar.)

Ahora bien; el caso 4.º del artículo 7.º del Código de Justicia Militar dice: "Se reputará de fuerza armada a los individuos del Ejército en actos del servicio de armas, o con ocasión de él, y a los de la Guardia Civil y Carabineros, siempre que vistan sus uniformes reglamentarios y presten servicio propio de su Instituto, aunque lo verifiquen por mandato o en auxilio de la autoridad civil, administrativa o judicial".

Se entiende por servicio de armas el acto militar que reclama en su ejecución, el uso, empleo o manejo de las mismas, con arreglo a las disposiciones generales que rijan y a las órdenes particulares que dicten los jefes en su caso.

Para los efectos penales se reputarán tam-

Se consideró cómplice de un contrabando a un espía que con luces indicaba a los contrabandistas el sitio donde se hallaba una pa-

Es autor de defraudación el dueño de los géneros que, valiéndose de unos asalariados, pedir un alijo clandestino de tabaco.

Es autor de un acto de contrabando el poseedor de ambos de lo sustraido. (Sentencia de 30 de Noviembre de 1904.)

Es autor del delito de robo el que queda en la calle vigilando mientras su coreo salta la tapia y substraer los objetos, aprovechándose ambos de lo sustraido. (Sentencia de 17 de Mayo de 1900.)

Es autor de un acto de contrabando el poseedor de un acto de acuerdo con los contrabandistas, encierra en el comedero a una pareja de carabineros para que no pudiesen impedir un alijo clandestino de tabaco.

Los autores de homicidio, los que acometen a la víctima, aunque no conste quién le produjo la herida mortal. (Sentencia de 30 de Marzo de 1905 y 10 de Marzo de 1906.)

La siguiente jurisprudencia aclara los conceptos anteriores.

La siguiente jurisprudencia aclara los conceptos anteriores.

do, homicidio, asesinato o reo conocidamente habitual de otro delito.

castigar grado m pesetas.

Las in penas de multa ren hecl

No co penarán

Para hay que injuriosos ha profes Febrero

Al actu ba sobre cuando dos púb ejercicio

La ca tando, in tinto ca de Just de insul

El art este deli

tendrá acción para corregirla directamente; artículo 335 del Código de Justicia Militar, no cualquier falta de las comprendidas en el ar- cargo, destino o comisión que desempeñe, mediatamente subordinado, por razón del inferior en empleo o clase que no le esté in- los asimilados, que presencie se comete por Todo oficial general o particular, incluso orden de 16 de Julio de 1902.)

minado aquél, se restituya al cuartel. (Real no se le impondrá el arresto hasta que, ter- de servicio, se le corregirá en el acto; pero El individuo que cometa una falta estando y Real orden de 10 de Agosto de 1892.)

artículo 728 del Código de Justicia Militar lo anotan en aquellos documentos. (Véase el conducta de los que imponen el arresto y no tigos, según los casos; por esto es punible la pación de nota en las hojas de hechos o cas- ponga, lleva consigo precisamente la estam- Todo arresto que gubernativamente se im- bro de 1892.)

ta que lo motiva. (Real orden de 29 de Fe- rior, expresando clara y concretamente la fal- mente ponerlo en conocimiento de su supe- des, impone algún arresto, debe inmediata-

Biblioteca del Instituto 38

Deberes del Carabainero 35

aplicación en el Cuerpo, se dictó la Orden de 20 de enero último ("Boletín Oficial" núme- ro 7), aclarando que se entenderán como gra- tificaciones, no sólo las que perciben los je- fes y oficiales de Carabineros, que merezcan dicho nombre, tales como las de mando y ser- vicio en filas, sino también la bonificación por especial servicio; y en cuanto a los indivi- duos y clases del Cuerpo, a los efectos de la reducción, se considerará también como ha- ber la bonificación por especial servicio que perciban.

#### QUEBRANTAMIENTO DE ARRESTO.

Si el arresto significa privación de libertad de separarse del local o sitio designado para sufrirlo, quebrantar el arresto será violar aquella privación de libertad; luego para vio- larla se hace preciso que de echo y de un modo efectivo haya empezado a tener efecto aquella privación; por esto para que exista quebrantamiento de arresto es condición pre- cisa de que su autor se haya ya constituido en arresto; así lo confirman las siguientes sen- tencias:

El hecho de que un individuo reciba de un

de Junio de 1899.)

mediante una dádiva de éste. (Sentencia de 4 en que incurrió un compañero suyo, la niega signa el carabainero que sabiendo la indencia

Es encubridor de quebrantamiento de con- bineros. (Sentencia de 5 de Abril de 1903.)

neros para que no les descubriesen los cara- dos de tabaco de contrabando de unos traji- dentro de un pozo seco de su casa varios far- Es encubridor el estancuero que ocultó

ciembre de 1898.)

fraudulentamente. (Sentencia de 6 de Di- cia unos fardos de tejidos de seda y quincalla

bienidas prestó tres mulos para traer de Fran- Es cómplice de defraudación el que a sa- de 1901.)

autor del hecho. (Sentencia de 1.º de Febrero se de su producto, es considerado como co- tos de tabaco de contrabando, aprovechando-

bandistas su lancha para desembarcar diez bul- Un pescador que facilitara a unos contra- tencia de 15 de Octubre de 1899.) (Sen-

Deberes del Carabainero 42

Biblioteca del Instituto 46

castigarán con las penas de destierro en su grado mínimo al medio y multa de 250 a 2.500 pesetas. (Artículo 453.)

Las injurias leves serán castigadas con las penas de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 250 a 2.500 pesetas, cuando fue- ren hechas por escrito y con publicidad.

No concurriendo estas circunstancias, se penarán como faltas. (Artículo 454.)

Para graduar la gravedad de las injurias hay que atender más que a la expresión o acto injurioso, a la intención u ocasión en que se ha proferido o realizado. (Sentencias de 8 de Febrero de 1899 y 21 de Febrero de 1912.)

Al acusado de injuria no se admitirá prue- ba sobre la verdad de las imputaciones sino cuando éstas fueren dirigidas contra emplea- dos públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo. (Artículo 455.)

La calumnia e injuria que se vienen tra- tando, imputadas a fuerza armada toman dis- tinto carácter y denominación en el Código de Justicia Militar, constituyendo el delito de *insulto a fuerza armada*.

El artículo 256 de este Código incluye en este delito al que ofenda de palabra a fuerza

Todo aquel que, con arreglo a sus facultades, ventarse.

tecede, creemos que fácilmente pueden sol- ta grave, las que, estudiando bien lo que an- chas dudas y pegas relacionadas con esta fal- guen sin perjuicio del servicio, originan mu- acuartelada y que muchos arrestos se extin- razón a que gran parte de la fuerza no vive

Téngase muy presente que en el Cuerpo, en mismo cuerpo legal.

arreglo a lo que dispone el artículo 701 del Esta clase de expedientes se sustentan con

del Código de Justicia Militar. 700

diente judicial que dispone el artículo 700 ridad judicial de la región, previo el expe-

to es de carácter militar y la castiga la auto- La falta grave de quebrantamiento de arres-

de 1899.) (Sentencia de 9 de Enero

Un carabainero arrestado en la caseta del puesto marcha a buscar una medicina, comete

la falta grave de quebrantamiento de arresto. (Sentencia de 17 de Marzo de 1892.)

parte del sargento que lo arrestó, incurre en tado se marcha a casa del teniente a darle

*furtisprudencia.* — Un cabo que está arres-

*Deberes del Carabainero* 37

cabo la orden de quedar arrestado y, en lugar de cumplirla, se marche a paseo, no constituye la falta grave de quebrantamiento de arresto. (Sentencia de 15 de Enero de 1892.)

Un soldado que está en el calabozo por primera deserción aun no castigada y abandona el calabozo, no constituye la referida falta grave. (Sentencia de 23 de Junio de 1897.)

Un carabainero al que su oficial le ordena en la posta que al salir de ella se constituya inmediatamente en arresto en la caseta del puesto, y en lugar de ello se marcha a dormir a su casa, no comete dicha falta, sino desobediencia (Sentencia de 2 de mayo de 1901); por esto el quebrantamiento de arresto fácilmente puede confundirse con la desobediencia.

Si se recibe orden de arresto y sin constituirse en él no se cumple, no es quebrantamiento de arresto, sino incumplimiento de una orden.

El quebrantamiento de arresto produce la falta grave prevista en el número 2 del artículo 329 del Código de Justicia Militar y se castiga con arresto militar o suspensión de empleo.

necesario atender a las circunstancias de In-

En la calificación del delito de injuria es del Código Penal ordinario.)

menosprecio de otra persona. (Artículo 451

*Injuria.* — Es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o

dinario.) sea falsa. (Artículo 447 del Código Penal or-

2.º Que la imputación del hecho criminal de 30 de Septiembre de 1891 y 13 de Marzo

tuya delito perseguible de oficio. (Sentencia concreto, preciso y determinado que consti-

1.º Que el reo haya imputado un hecho ciales: La calumnia exige dos condiciones esen-

dinario.) de oficio. (Artículo 447 del Código Penal or-

delito de los que dan lugar a procedimiento

*Calumnia.* — Es la falsa imputación de un cada uno de ellos.

presa a continuación el concepto legal de den estos cuatro delitos: para evitarlo se ex-

RIOR. — Con mucha frecuencia se confun-

*CALUMNIA, INJURIA, INSULTO A FUERZA ARMADA, INSULTO A SUPLE-*

*Biblioteca del Instituto* 44

gar, ocasión y tendencia en que ha sido ver- tida para deducir su verdadera significación. (Sentencia de 29 de Abril de 1892.)

Las opiniones personales emitidas en cumplimiento de un deber, en el desempeño de un cargo, o en otra cualquiera forma que excluya el propósito gratuito y la intención deliberada de menospreciar y deshonrar, no pueden imputarse injuriosas. (Sentencia de 6 de Junio de 1878.) Tampoco lo es la crítica de actos profesionales que se refieren a la inteligencia y pericia del que los ejecuta. (Sentencia de 30 de Abril de 1908.) Ni la denuncia de un hecho que se conceptúa punible, si faltó el propósito de deshonrar o menospreciar a la persona deshonrada. (Sentencia de 24 de Enero de 1908.)

Las injurias pueden calificarse de graves o leves a tenor de las reglas expresadas en los artículos 452 y 454 del Código Penal ordinario.

Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con la pena de destierro en su grado medio al máximo y multa de 500 a 5.000 pesetas.

No concurriendo aquellas circunstancias, se

Concepción, fecha de s con destino Concentraci trucción d Gandía, pro ro 935 del s unto delito en el plazo la inserción sa oficial a del Tribuna Militar en rruiti, 39, d ficarle el au hirse declar tuirle en d de no comp belde.

Encarezo y militares, tura y pres mí al objet Valencia, El Delegad

Eduardo cisiete años y de Reme en la fecha binero con de la Base en Gandía, mero 1.873 presunto d recerá en contar de en la pren Instructor de Justicia Gran Vía I para notifi miento, rec ria y cons biéndole q declarado r Encarezo y militares, tura y pres mí al objet Valencia, El Delegad

José Ca cisiete año de María, cha de su destino en número 1 procesado corriente a deserción, veinte días de la pres ante el D bunal Per en Carabir de esta cap de procesa

Concepción, de oficio mosaísta y en la fecha de su desaparición Carabiniro con destino en el 40 Batallón, Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón, actualmente en Gandía, procesado en la causa número 935 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de Septiembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

Eduardo Carmona Fuentes de diecisiete años de edad, hijo de Eduardo y de Remedios, de oficio aserrador y en la fecha de su desaparición Carabiniro con destino en la Agrupación B de la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 1.873 del corriente año, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de Septiembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

José Cartagena Martínez, de diecisiete años de edad, hijo de José y de María, de oficio campo y en la fecha de su desaparición Carabiniro con destino en la agrupación C. de la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa núm. 1.373 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración

indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de Septiembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

Vicente Hernández Marcos, de diecisiete años de edad, hijo de Vicente y Asunción, de oficio campo y en la fecha de su desaparición Carabiniro con destino en la Agrupación V de la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 1.873 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento, que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de Septiembre de 1938. El Delegado Instructor, (ilegible).

Juan Pedro Camacho Pérez, de diecisiete años de edad, hijo de Pascual y Carmen, de oficio mecánico y en la fecha de su desaparición Carabiniro con destino en la agrupación B de la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 1.875 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor Permanente de Justicia en Carabineros, Gran Vía Durruti, número 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de Septiembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núme 297, de 24 de Octubre de 1938.)

Se cita, llama y emplaza a los Carabineros Jaime Inglés Catalá y Segismundo Monblanc Iberráiz, de la 3.ª Brigada Mixta, 8.º Batallón, 2.ª Compañía, para que comparezcan antes de diez días, ante la Secretaría 3, Tribunal Militar, Demarcación Cataluña, para declarar en causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en su caso.

Plaza, 10 Octubre 1938. — El Secretario (ilegible).

Se llama y emplaza al Carabiniro Arturo Areta Arenaza, de la 3.ª Brigada Mixta, 8.º Batallón, 2.ª Compañía, 2.ª Sección, segundo pelotón, tercera escuadra, para que comparezca en la Secretaría 3 del Tribunal Militar, Demarcación Cataluña (calle Mallorca, 264, Barcelona), para declarar en causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en su caso.

Plaza, 10 Octubre 1938. — El Secretario (ilegible).

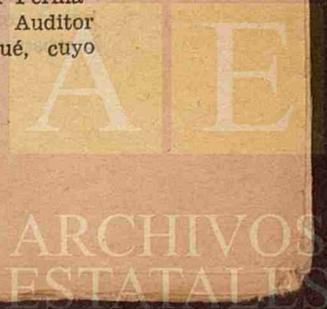
Se cita, llama y emplaza al Sargento de Carabineros Ricardo Ortega Ortega, de la 3.ª Brigada Mixta, 6.º Batallón, 3.ª Compañía, desaparecido el 23 de Marzo último en Cayen, para que comparezca a declarar en la Secretaría 3, Tribunal Militar, Demarcación Cataluña (calle Mallorca, 264, Barcelona), antes de diez días, en causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Plaza, 11 Octubre 1938. — El Secretario (ilegible).

Se cita, llama y emplaza al Carabiniro José Martínez Osuna, de la 3.ª Brigada Mixta, 7.º Batallón, 3.ª Compañía, para que comparezca antes de diez días ante la Secretaría 3 del Tribunal Militar, Demarcación Cataluña (calle Mallorca, 264, Barcelona), a declarar en causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Plaza, 10 Octubre 1938. — El Secretario (ilegible).

El Carabiniro de la 3.ª Brigada Mixta, Serafín Cencerrado Sánchez, hijo de Serafín y de Cristina, de dieciocho años de edad, natural de Urda (Toledo), vecino de Daimiel, deberá comparecer ante el Secretario Relator número 3 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, Teniente Auditor don Andrés Sanahuja Junqué, cuyo



domicilio oficial es en Barcelona, calle Mallorca, 264, 1.º, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el supuesto delito de desertión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebel-  
día.

Barcelona, 7 de Octubre de 1938. — El Relator Instructor, A. Sanahuja. — El Secretario, F. Balta.

Juan Guiu Solans, de veintinueve años, natural de Barcelona, de oficio pintor y de profesión Carabinero, ignorándose los demás antecedentes, procesado por el delito de desertión, se presentará en el término de quince días ante el Teniente de Carabineros Instructor de la correspondiente causa, don José Asensio Contijos, que tiene su residencia en Camprodón (Gerona), calle de Ferrer y Bárbara, 30 bis, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Camprodón, 4 de Octubre de 1938. El Instructor, José Asensio Contijos. El Secretario de las actuaciones, Juan Blazo.

Alonso Ridau Cano, hijo de Pedro y de María, de treinta y ocho años de edad, natural de Autal, provincia de Almería, entró a servir en el Instituto de Carabineros el día 7 de Enero de 1937. Ascendió a Cabo el día 1.º de Febrero de 1938. Pertenecía al Batallón de Carabineros número 21. Procesado por el supuesto delito de desertión, se presentará en el término de diez días ante el Teniente de Carabineros don José Asensio Cortijos, Instructor de la correspondiente causa, que tiene su domicilio en Camprodón (Ferrer y Bárbara, 30 bis), bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde si deja de presentarse.

Camprodón, 4 de Octubre de 1938. El Instructor, José Asensio. — El Secretario (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 299, de 26 de Octubre de 1938.)

Marcelino Ortega Luis, perteneciente al 51 Batallón de Carabineros, de estado soltero, profesión Carabinero, de 1'660 metros de estatura, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, vestía uniforme de Carabineros, procesado por haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez

días, a contar desde la fecha de publicación de la presente en la "Gaceta de la República", en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" y en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el señor Secretario Relator Delegado de la 179 Brigada Mixta, don Juan Riquelme Sánchez, residente en esta localidad, bajo el apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bell-lloch, 11 de Octubre de 1938. El Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

Sebastián Ginesta Farriol, perteneciente al 41 Batallón de Carabineros, que viste uniforme de Carabinero, procesado por haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la fecha de publicación de la presente en la "Gaceta de la República", en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" y en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el señor Secretario Relator Delegado de la 179 Brigada Mixta, don Juan Riquelme Sánchez, residente en esta localidad, bajo el apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

En Bell-lloch, a 16 de Octubre de 1938. — El Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

Manuel Duart Gener, perteneciente al 51 Batallón de Carabineros, de estado soltero, profesión Carabinero, de 1'670 metros de estatura, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, color sano, frente despejada, vestía uniforme de Carabinero, procesado por haber cometido el delito de desertión, comparecerá dentro de diez días, a contar desde la fecha de publicación de la presente en la "Gaceta de la República", en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" y en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el señor Secretario Relator Delegado de la 179 Brigada Mixta, Juan Riquelme Sánchez, residente en esta localidad, bajo el apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde.

En Bell-lloch, a 10 de Octubre de 1938. — El Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

José Barquero Mena, perteneciente al 41 Batallón de Carabineros, procesado por haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la fecha de publicación de la presente en la

"Gaceta de la República", en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" y en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el Secretario Relator Delegado de la 179 Brigada Mixta, don Juan Riquelme Sánchez, residente en esta localidad, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

En Bell-lloch, a 16 de Octubre de 1938. — El Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

Juan Boada Postigo, perteneciente al 41 Batallón de Carabineros, procesado por haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la fecha de publicación de la presente en la "Gaceta de la República", en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" y en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el señor Secretario Relator Delegado de la 179 Brigada Mixta, don Juan Riquelme Sánchez, residente en esta localidad, bajo el apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

En Bell-lloch, a 8 de Octubre de 1938. — El Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

Agustín Lorente Jura, perteneciente al 51 Batallón de Carabineros, de estado soltero, de profesión Carabinero, de 1'670 metros de estatura, color sano, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente regular, con las siguientes señas particulares: una cicatriz en la barbilla, domiciliado últimamente en Castellet de Llobregat, Barcelona, procesado por haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente en la "Gaceta de la República", en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" y en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el señor Secretario Relator Delegado de la 179 Brigada Mixta, don Juan Riquelme Sánchez, residente en esta localidad, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bell-lloch, 10 de Octubre de 1938. El Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

Buenaventura Rodríguez Alvarez, perteneciente al 41 Batallón de Carabineros, procesado por haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente en la "Gaceta de la República", en

el "Boletín Oficial de Cataluña" y en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el señor Secretario Relator Delegado, don Juan Riquelme Sánchez, residente en esta localidad, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bell-lloch, 11 de Octubre de 1938. El Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

Vicente Ba... más y de A... lona, de esta... driero, de di... lor sano, pe... ojos regular... particulares... timamente e... Juegos Flora... teneciente al... Base número... se se le in... sunto delito... en el térmi... Relator Dele... Permanente... lana en la B... Sánchez Riv... bajo apercib... tuarlo, será... Tona, a 2... El Secretario... Sánchez.

Sen... San...

ORDENES

CONFIL

Esta Direc... a lo propues... vicios Sanita... uso de las... conferidas,

Ha resuel... pleo de Cab... que presta s... gada Mixta, antigüedad... de 1.º de Oc... al empleo d... Cabo, con a... esta Orden.

Lo que se... su conocimie... Barcelona,

Señores...

ARCHIVOS ESTATALES

el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" y en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros, ante el señor Secretario Relator Delegado, don Juan Riquelme Sánchez, residente en esta localidad, bajo el apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bell-lloch, 7 de Octubre de 1938. — El Secretario Relator Delegado, Juan Riquelme.

\*\*\*

Vicente Balcells Tormo, hijo de Tomás y de Aurora, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión vidriero, de dieciocho años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos regulares, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de los Juegos Florales, 161, Carabinero perteneciente al Batallón número 1 de la Base número 2, viste de paisano, al que se le instruye causa por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el Relator Delegado del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana en la Base número dos, don Juan Sánchez Rivas, residente en Tona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tona, a 22 de Octubre de 1938. — El Secretario Relator Delegado, Juan Sánchez.

## Servicios Sanitarios

### ORDENES CIRCULARES

#### CONFIRMACION Y ASCENSOS

Esta Dirección General, accediendo a lo propuesto por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto confirmar en el empleo de Cabo Sanitario al Carabinero que presta sus servicios en la 65 Brigada Mixta, Manuel Oller Losilla, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1937 y ascender al empleo de Sargento al expresado Cabo, con antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, accediendo a lo propuesto por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto confirmar en el empleo de Cabo Sanitario al Carabinero que presta sus servicios en el Hospital de Foyos, Ramón Figueras Pijoan, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Noviembre de 1937 y ascender al empleo de Sargento al expresado Cabo con la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Octubre de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

### A LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

La imprenta de este periódico participa que tiene existencias de los siguientes modelos reglamentarios a 15 céntimos pliego.

#### Del Detall:

- Lista de revista de Compañía
- Intermedios de ídem
- Justificantes de revista individuales
- Pasaportes
- Medias filiaciones
- Hojas de castigos
- Filiaciones sanitarias
- Portada y Extractos de revistas, completos
- Filiaciones
- Portada y Hojas de servicios para Oficiales, con todas las subdivisiones
- Hoja de hechos para los mismos
- Hojas anuales con las subdivisiones correspondientes
- Pliegos de continuar hojas de servicios y filiaciones
- Estados de alta y baja al Colegio de Huérfanos
- Certificados de defunción, en el frente o a consecuencia de heridas, a efectos de derechos pasivos
- Propuestas para recompensas

#### De Contabilidad:

- Nóminas de haberes para Batallones
- Intermedios de ídem
- Nóminas de dietas y pluses
- Intermedios de ídem
- Liquidaciones de sueldos y gratificaciones
- Intermedios de ídem
- Carpetas de Cargo y Data
- Cuentas de ídem
- Ajustes de haberes
- Cargos
- Estados para Arqueo de Habilitados
- Idem para las alteraciones ocurridas en los distintos fondos



## Ministerio de Defensa Nacional

### DECRETO

#### Escala de Generales

En la actualidad existe solamente, en el Ejército de la República, una categoría de General. La disposición que estableció este criterio orgánico, si bien estuvo justificada cuando se dictó en los primeros meses del movimiento subversivo y comienzos de formación del Ejército Español, hoy, cuando éste ha adquirido un desarrollo notable en su organización y se ha llegado, por mandato de las necesidades de la guerra, al obligado escalonamiento que debe existir para el buen ejercicio del mando militar, no tiene ya una justificación plena la disposición citada. En todos los países, cualquiera que sea el volumen de su Ejército, existen, dentro de las jerarquías del generalato, diversas categorías. Nuestro Ejército no puede sustraerse a esa necesidad, que es consubstancial con la organización militar, resultando por ello necesario, para que el alto mando militar sea ejercido de una manera jerárquica, y queden bien deslindadas las atribuciones y los deberes propios de cada escalón de la jerarquía castrense, establecer dicha categoría.

No quiere ello decir que sea indispensable fijar una plantilla de Generales o crear súbitamente un crecido número de éstos; por el contrario, se debe pretender lograr esta finalidad por una rigurosa selección de los Jefes que, actualmente o en lo sucesivo, ocupen los cargos de mayor responsabilidad y acusen mayores méritos en su trabajo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las categorías en la Escala de Generales del Ejército Español, serán tres: General, General de División y Teniente General.

Artículo segundo. El paso de una a otra categoría de General se hará precisamente por elección entre los Generales que se hallen en el primer tercio de la escala respectiva y a virtud de propuesta en terna, formulada por la Jefatura del Estado Mayor Central, informada por el Consejo Superior de la Guerra y resuelta en Consejo de Ministros. Excepcionalmente por méritos de guerra y a propuesta motivada del Consejo Superior de Guerra, podrá prescindirse de los re-

A E

ARCHIVOS ESTATALES

quisitos expresados en el párrafo anterior.

Artículo tercero. Por el Ministro de Defensa Nacional se fijarán los emblemas que han de utilizarse por las distintas categorías de General, y los sueldos que hayan de disfrutarse en cada una de ellas.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 299, de 26 de Octubre de 1938.)

\*\*\*

**ORDENES CIRCULARES**

**Ejército. - Sueldos, dietas y demás devengos**

**Circular.** Excmo. Sr.: Establecida para los Jefes, Oficiales, Sargentos y asimilados del Ejército de Tierra, por Orden circular número 7.037, de 25 de Abril de 1938 ("Diario Oficial" número 101), la situación de a las órdenes de la Subsecretaría para ulterior destino, y a fin de concretar los derechos económicos correspondientes al personal que se encuentre en la expresada situación,

He resuelto se tengan presentes las siguientes normas.

Primera. Que el citado personal percibirá normalmente, como única retribución, a partir de la primera revista administrativa que pase en la referida situación, el sueldo entero de su empleo, aparte de los devengos personales como premios de efectividad, quinquenios, pensiones de cruces, etc.

Segunda. En los casos en que por la Subsecretaría o por las autoridades militares fuese designado eventualmente personal del que se encuentre en la situación mencionada, para la prestación de algún servicio, percibirá durante los días estrictamente indispensables para su realización, los devengos que a continuación se mencionan:

Los pluses de campaña, si verifican el servicio pernoctando precisamente en la zona avanzada de los Ejércitos, según lo prevenido en la Orden circular de 20 de Abril de 1937 ("Diario Oficial" número 99, página 188, columna primera).

Los pluses de retaguardia correspondientes, si el servicio fuera prestado en dicha zona y tuviera carácter extraordinario, realizándose en horas que sobrepasen la jornada normal de trabajo, en armonía a lo establecido en la Orden circular de 30 de Di-

ciembre de 1936 ("Diario Oficial" número 205, página 68, columna tercera).

Los que desempeñen alguna comisión del servicio, pernoctando fuera de su habitual residencia, devengarán las dietas reglamentarias, cuyo percibo quedará limitado únicamente al primer mes de la comisión, en el caso de que ésta tuviera mayor duración.

Si accidentalmente desempeñaran cometidos en los que, de ser de plantilla, deberían devengar la gratificación de mando, la percibirán asimismo por días.

Los residentes en Barcelona, designados para la prestación de algún servicio en dicha plaza, devengarán la subvención por carestía de vida establecida por Orden circular núm. 6.266, de 14 de Abril último ("Diario Oficial" número 92).

El personal que se encuentre en la situación de a las órdenes de esta Subsecretaría para ulterior destino, únicamente será utilizado en la realización de servicios, en el caso de no existir personal con destino que pueda desempeñarlos, debiendo las autoridades militares que precisen emplearlos, solicitar previamente la correspondiente autorización a esta Subsecretaría, haciendo constar dicha circunstancia y el número de días necesarios, que se reducirán al mínimo; y, si por la urgencia del caso, no les fuese posible hacerlo antes de confiarles la comisión, lo harán simultáneamente, solicitando la correspondiente aprobación.

Para la acreditación del derecho a la percepción de los devengos antes mencionados, se expedirán certificaciones por las autoridades de las cuales hayan dependido los interesados para la realización del servicio, en cuyos documentos se hará constar la misión encomendada y los días invertidos, como asimismo la autorización ministerial correspondiente, con expresión de los devengos que deban percibir con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, sirviendo dichos certificados de base para la formalización de las correspondientes relaciones reglamentarias de los devengos que así lo requieran, y la inclusión en nómina de los restantes.

Tercera. El personal mencionado dependerá de las Comandancias Militares en cuya demarcación tenga señalada su residencia, pasando la revista administrativa como personal no colocado y percibiendo los haberes que con arreglo a esta disposición le correspondan por la Pagaduría de Campaña de la demarcación correspondiente.

A estos efectos, se determinará en cada caso, en las órdenes ministeriales por las que pase el personal a la situación de referencia, la plaza en que deba fijar su residencia, la que podrá ser cambiada a petición de los interesados.

Cuarta. Esta disposición causará

efectos administrativos a partir del día primero de Mayo último.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 de Octubre de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 278, de 25 de Octubre de 1938.)

\*\*\*

**Orden sin efecto**

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que la relación inserta a continuación de la Orden circular número 12.082, de 27 de Junio último ("Diario Oficial" número 164), que dispone la baja en el Arma de Infantería, del Jefe y Oficiales ingresados en el Instituto de Carabineros, quede sin efecto, por lo que se refiere al Capitán don Emilio de la Ruda Alcaide, volviendo al Arma de procedencia en el puesto que ocupaba antes de disponerse la citada baja.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Octubre de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 278, de 25 de Octubre de 1938.)

\*\*\*

**Recompensas. - Medalla del Deber**

**Circular.** Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor del personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que principia con el Capitán de Infantería, profesional, don Armando Domingo Ferrer y termina con el Capitán médico de Carabineros don Pablo Bustos Navarrón,

He resuelto conceder a los relacionados la Medalla del Deber, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra durante la actual campaña y llenar las condiciones determinadas en la norma sexta de la Orden circular número 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Octubre de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán Médico de Carabineros  
Don Pablo Bustos Navarrón

(Del "Diario Oficial" número 279, de 26 de Octubre de 1938.)

Minister

ORDEN

Ferrocarril

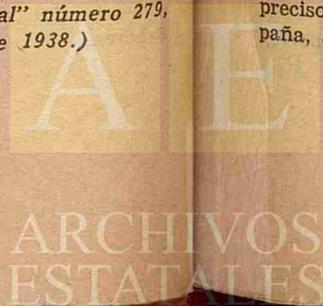
Ilmo. S

en parte la  
paña produ  
rra europea  
vicio de fe  
ministración  
carácter e  
al irse reser  
normalidad  
acierto y  
duran, no  
currido. D  
Real Orden  
aclarada, e  
Junio de  
Orden min  
de 1936, o  
recargos lo  
paralización  
la obligato  
retrasadas e  
to, facilit  
lles y vías  
se utilice

Estas  
mercancías  
les previst  
digo de Co  
to de Po  
los articul  
deterioro  
artículo 1  
Reales Or  
1863, 1.º d  
nio de 19  
cancías de  
dueños, ti  
riamente  
ciada por

Las pre  
dificultand  
plimiento  
anuncios y  
todía en l  
debidamente  
tos que h  
licitación;  
demostrad  
de consum  
muy super  
motivando  
zados.

Pero no  
que acons  
y parcial  
más califi  
mente en  
almacena  
cultad en  
precisos p  
paña, serv





## Ministerio de Comunicaciones y Transportes

### ORDEN

#### Ferrocarriles. - Mercancías pendientes de Subasta

Ilmo. Sr.: La necesidad de mitigar en parte las perturbaciones que en España produjo la repercusión de la guerra europea, singularmente en el servicio de ferrocarriles, obligó a la Administración a dictar disposiciones de carácter excepcional, unas derogadas al irse restableciendo gradualmente la normalidad y otras de tan indiscutible acierto y gran eficacia que aún perduran, no obstante el tiempo transcurrido. De éstas merecen citarse la Real Orden de 8 de Octubre de 1921 aclarada, entre otras, por la de 13 de Junio de 1930 y, recientemente, por Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1936, que, al gravar con crecidos recargos los derechos de almacenaje y paralización de material y mantener la obligatoria venta de mercancías no retiradas en el plazo marcado al efecto, facilitan la descongestión de muelles y vías y permiten que el material se utilice con el máximo rendimiento.

Estas ventas extraordinarias de mercancías, lo mismo que las normales previstas en el artículo 362 del Código de Comercio y 180 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, para los artículos y géneros susceptibles de deterioro o avería inmediata, y en el artículo 181 de dicho Reglamento y Reales Ordenes de 24 de Enero de 1863, 1.º de Abril de 1867 y 14 de Junio de 1920, para los objetos y mercancías de los cuales se desconocen los dueños, tienen que realizarse necesariamente en pública subasta presenciada por el Interventor del Estado.

Las presentes circunstancias vienen dificultando considerablemente el cumplimiento de los trámites previos de anuncios y avisos al público y la custodia en las condiciones de seguridad debidas del crecido número de objetos que han de ser sacados a pública licitación; y, por otra parte, se ha demostrado que en éstas los artículos de consumo alcanzan precios elevados muy superiores a los de la tasa legal, motivando agios y lucros no autorizados.

Pero no son éstas las razones solas que aconsejan la suspensión temporal y parcial de las subastas, el motivo más calificado se basa fundamentalmente en que muchos de los objetos almacenados se encuentran con dificultad en el mercado y están siendo precisos para necesidades de la campaña, servicios de líneas y talleres de

la Red Nacional de Ferrocarriles, Centros y Oficinas del Estado y para abastecimiento de los frentes y retaguardia.

Todas estas consideraciones aconsejan, como medida de carácter excepcional de vigencia supeditada al cese de las circunstancias que obligan a su imposición, que sea parcialmente suspendida la celebración de las subastas reglamentarias y con relación a determinados artículos, el establecimiento, con el mismo carácter, de un nuevo sistema de distribución y venta de ciertas mercancías y objetos.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Queda en suspenso, temporalmente, lo preceptuado en los artículos 180 y 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y las disposiciones legales complementarias de los mismos, referentes a subastas de mercancías transportadas por ferrocarril, en cuanto se opongan a lo prescrito en los apartados subsiguientes.

Segundo. Los Interventores del Estado en sus Secciones respectivas formarán relaciones detalladas de los objetos, artículos y mercancías de todas clases que actualmente se encuentran almacenados pendientes de celebración de subasta.

Cada Comisaría formará con las relaciones correspondientes a las estaciones de las líneas por ella inspeccionadas, un estado general del que remitirá copia a la Dirección de Ferrocarriles y Tranvías.

Tercero. Los artículos alimenticios que figuran en dichas relaciones serán entregados inmediatamente a la Dirección General de Abastecimientos, por las estaciones, mediante acta, al precio de la tasa legal.

Cuarto. El resto de los lotes se clasificará en los siguientes grupos:

- Artículos de utilidad para necesidades militares.
- Artículos que se precisan para el servicio de líneas y talleres de la Red Nacional de Ferrocarriles.
- Artículos que tengan empleo en los Centros y Oficinas del Estado.
- Artículos no comprendidos en los apartados anteriores.

La distribución de mercancías en cada uno de los cuatro grupos se hará por la Dirección de Ferrocarriles y Tranvías, oyendo previamente a la Subsecretaría de Armamento y al Consejo Nacional de Ferrocarriles. Hecha esta distribución los objetos serán entregados, respectivamente, a la Subsecretaría, Consejo Nacional de referencia y a la Oficialía Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Transportes, al precio de tasa los artículos que la tengan establecida y el resto al de su venta en plaza con la bonificación del 10 por 100. Los del grupo d) quedarán en depósito en las estaciones para su venta en pública subasta con sujeción a lo establecido en la vigente legislación.

Quinto. En lo sucesivo y mensualmente, los Interventores del Estado formarán relaciones de todas las mercancías no retiradas por los dueños o consignatarios dentro de los veinte días siguientes al de figurar aquéllas en las listas de avisos al público de llegada de expediciones y de los artículos y objetos cuyos dueños, remitentes o consignatarios se desconozcan. Cada Comisaría reunirá todas estas relaciones en el estado general a que hace referencia el segundo párrafo del apartado segundo. Las mercancías, artículos u objetos que en el estado figuren se entregarán o depositarán en la forma prevista en el apartado cuarto, dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Sexto. Los géneros alimenticios susceptibles de fácil deterioro o rápida avería se entregarán por las estaciones lo antes posible a la Dirección General de Abastecimientos mediante acta, a los precios de la tasa legal, haciendo constar esta entrega en la relación que mensualmente han de formar los Interventores del Estado.

Séptimo. El producto de todas las ventas a que hacen referencia los apartados cuarto y sexto, después de descontar los gastos de custodia, almacenaje, paralización de material y cuantos graven las expediciones de que se trata será retenido durante un mes a favor del dueño, remitente o consignatario que alegue mejor derecho para percibir la parte que le corresponda; transcurrido este plazo se entregará dicho producto al Ministerio de Defensa Nacional con destino a los gastos militares de la campaña.

Octavo. La Dirección General de Ferrocarriles y Tranvías resolverá las dudas y contestaciones que pueda suscitar la ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Noveno. Las medidas de carácter excepcional que se detallan en los apartados que anteceden cesarán automáticamente al término de la campaña si antes no hubieren sido expresamente derogadas.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Octubre de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles y Tranvías.

(De la "Gaceta de la República" núm. 296, de 23 de Octubre de 1938.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periodísticos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL.

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

# TEMAS MILITARES

## Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

### CAPITULO LIII

#### De los desertores

Artículo 708. En cuanto el Capitán de compañía, escuadrón o batería tenga noticia de que un individuo de la suya ha faltado a lista o pernoctado fuera del cuartel, hará practicar un reconocimiento de su equipo para saber qué prendas faltan.

Artículo 709. Consumada que sea la desertión, el Capitán dará parte por escrito al Jefe del Cuerpo, al de Batallón y al Mayor, expresando al respaldo de cada parte las prendas y efectos que se haya llevado el desertor. Al parte del Coronel acompañará cuatro copias de su media filiación. Si hubiera faltado más de un individuo, dará parte de cada uno separadamente para que se incoen las diligencias correspondientes. Si el desertor se presentase o fuera habido, el Capitán dará igual número de partes, expresando en ellas las prendas o efectos que hubiere perdido o enajenado.

Artículo 710. En cuanto deserte algún individuo de tropa, el Jefe principal del Cuerpo, al mismo tiempo que decreta la formación de sumario o expediente, según el caso, dará conocimiento al gobernador militar de la plaza o provincia, incluyéndole dos copias de la media filiación del desertor; dará conocimiento también al Jefe (de la Guardia Civil) de la provincia y al Alcalde y al Alcalde del pueblo de que aquél fuere natural o por donde hubiere sido alistado, remitiendo a uno y a otro copia de la "media filiación" del desertor, interesando su busca y captura. Si la desertión ocurriera hallándose el individuo en servicio de plaza, el Jefe del Cuerpo no decretará la formación de actuaciones, pero sí dará parte y avisos conducentes a la busca y captura del fugitivo.

Artículo 711. Si la desertión se verificase en destacamento o partida separada del Cuerpo, el Comandante de ella dará parte al Jefe principal y al Gobernador o Comandante militar, remitiéndole las copias de "media filiación", y a quien co-responda, las primeras diligencias

que debe haber formado inmediatamente para la averiguación del delito o falta, sus causas y demás que procedan, con arreglo al Código de Justicia Militar.

### CAPITULO LIV

#### De los enfermos y convalecientes

Artículo 712. Cuando algún Oficial tenga necesidad de darse de baja para el servicio por hallarse enfermo, lo pondrá por escrito en conocimiento del Coronel o Jefe principal, avisando a su Capitán haberlo así efectuado, y una vez restablecido, lo participará igualmente por escrito y hará su presentación personal al Capitán y a todos los Jefes del Cuerpo. El Coronel pasará inmediatamente una y otra papeleta con decreto al Mayor, así para los efectos de nombramiento de servicio como para que en la "Hoja de hechos" del interesado se estampen con puntualidad las notas correspondientes.

Artículo 713. El soldado que se sienta enfermo, lo participará al Cabo de su escuadrón o al de cuartel, tomando el permiso de este último para acostarse o permanecer en la cama si su estado lo requiere.

Artículo 714. En la diaria visita del médico al cuartel, se practicará cuanto queda prevenido en los artículos 36, 38 y 39, título I, de este Reglamento.

Artículo 715. El Sargento de semana extenderá las "Bajas de hospital" que se hubieren dispuesto, providenciando acerca de la asistencia de los que han de curarse en el cuartel, y quedando a cargo del Sargento de semana la ejecución de todo. Sin perder tiempo se pasará a recoger la firma del Capitán en las "Bajas", a su anotación en las oficinas del Detall y Comisaría del Ejército; el Sargento de semana cuidará que los que deban pasar a curarse en aquel establecimiento lo verifiquen en el mismo día en que el médico lo disponga. como también que cuando salgan curados, se presenten al médico en la primera visita que haga al cuartel para que se determine si han de quedar "Rebajados" de servicio como "convalecientes" o "Disponibles", desde luego. Los que quedan "Rebajados" pa-

sarán a la sala especial, si la hubiere y seguirán asistiendo diariamente a la visita hasta que se les dé de "Alta". Lo propio se entenderá para los que se incorporen después de haber usado licencia temporal por enfermos.

Artículo 716. En llegando la hora de conducir los enfermos al hospital, que se determinará por el Jefe de acuerdo con la plaza, teniendo en cuenta las circunstancias de clima y estación, cada Sargento de semana llevará los de su compañía, escuadrón o batería a la guardia de prevención, donde se hará cargo de todos, con las correspondientes "Bajas", el practicante mayor, que será el encargado de acompañarlos, y a su regreso presentará igualmente en cada unidad los que hayan salido con "Alta del hospital".

Artículo 717. Los enfermos no saldrán de sus dormitorios sino para las necesidades naturales, vigilando el Cabo de cuartel y por la noche los imaginarias, que no se paren en patios ni en pasillos, ni entren en la cantina, pues cuando el cantinero deba suministrar alguna medicina o alimento, con arreglo a las condiciones de su contrato, ha de servirse al enfermo en su misma cama o dormitorio.

Artículo 718. Para el reconocimiento de inútiles, así como para la designación de los individuos que necesiten usar baños o aguas medicinales, se practicará lo que sobre cada materia previenen los Reglamentos especiales.

### CAPITULO LX

#### De los fallecidos y entierros.

Artículo 719. Siendo muy justo honrar en muerte a los que en vida han cumplido con honor, cada cual según su clase, los altos deberes del Ejército, los Jefes celarán rigurosamente que no se omita nada de cuanto la Ordenanza tiene dispuesto sobre honores fúnebres, poniendo por su parte cuanto puedan, con el fin de elevar el prestigio del uniforme.

Artículo 720. En todo caso de fallecimiento, se observará lo que dis-

(Continuará.)